

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso, se realizó la entrega de oficios tendientes a practicar las medidas cautelares decretadas. Queda para proveer.

Palmira Valle, Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2225
RADICACION No. 2020- 00216 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, denota este despacho judicial que el apoderado de la parte ejecutante, solicita el retiro de la demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso, siendo procedente la solicitud, como quiera que a la fecha no se ha notificado a ninguno de los demandados. Empero, al verificar el estado actual del proceso, se observa que los oficios librados para practicar las medidas cautelares decretadas fueron remitidos, sin saber el resultado o tramite adelantado a los mismos.

Ante este escenario, si bien el despacho accederá a la solicitud de retiro de la demanda, se ordenará de igual forma el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiendo al ejecutante, que en caso de que alguna de estas hubiere sido practicada, se procederá a la condena en perjuicios de que trata el inciso primero (1°) del artículo 92 del ordenamiento procesal civil vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR a la parte demandante a fin de que proceda con el retiro de la demanda, en los términos referenciados en la presente providencia, la cual se entiende efectuada con el **ARCHIVO** del expediente virtual.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medias cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No. 0505 de fecha seis (6) de mayo de 2019, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutante, que en caso de haberse practicado alguna de las medidas cautelares decretadas, se procederá a la condena en perjuicios establecida en el artículo 92 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

Har

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e7df7ea493fd0ee417fccf983d795451811eb9f7f4b3a6a4334c6364085fc**

Documento generado en 17/01/2021 11:12:48 AM